



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de diciembre de 2022

Dentro del presente incidente de desacato promovido por la Dra. PAOLA CRISTINA USMA BERMUDEZ, en calidad de presidenta del Sindicato De Empleados Unidos Penitenciarios (SEUP) seccional Bello – (Antioquia), JAHN CARLO GOMEZ COPPOLA, en calidad de presidente del Sindicato Asociación de Penitenciarios y Carcelarios de Colombia (ASPEC)– Seccional Bello (Antioquia), y el señor DARWIN DUVAN BOHORQUEZ SAIZ, en contra del INPEC y el USPEC, proceso con radicado 2022-00013, se observa que después de haber oficiado a la USPEC y a la Directora del CPMSBEL Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bello, y teniendo en cuenta que la USPEC informa mediante memorial enviado al despacho en forma digital lo siguiente:

La USPEC, informa:

“Siendo esta Entidad respetuosa de lo solicitado en este oficio, y cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Decreto de Creación 4150 de 2011, me permito manifestar cuáles son las gestiones de la USPEC, de acuerdo con sus competencias.

2. GESTIONES DE LA USPEC PARA DAR CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN IMPARTIDA

De acuerdo con las competencias que tiene la Entidad se solicitó a la Dirección de Infraestructura de esta entidad información con relación al fallo impetrado por el accionante y mediante correo electrónico y memorando I-2022 -037647 con fecha 5 de diciembre de 2022, manifestó lo siguiente:

“(…) Consecuente con lo informado mediante memorando I.2022-024983, en atención a su solicitud y al oficio No. 355/2022/00013 de diciembre 2 de 2022, mediante el cual el Juez de conocimiento requiere información del cumplimiento del fallo, al respecto se informa que actualmente el proceso USPEC-LP-046-2022, cuyo objeto es: “OBRAS, EQUIPAMIENTO, MONTAJES, SUMINISTROS Y DEMÁS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PABELLÓN No. 4 Y ÁREAS COMPLEMENTARIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIA CPMS BELLO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, se encuentra en fase de selección y presentación de ofertas, según cronograma tiene previsto la adjudicación del contrato para el 22 de diciembre de 2022.

Se adjunta estado del proceso descargado de la plataforma SECOP II, con fecha de 05 de diciembre de 2022.(…)”

Adicional a esta información en su petición indica lo siguiente:

“Ante lo expuesto, solicito respetuosamente al señor Juez, tener en cuenta los fundamentos antes expuestos y en consecuencia conceder la ampliación de los términos establecidos en la orden, en cuatro meses más, considerando que el proceso precontractual y contractual es mucho más amplio que el término otorgado, tiempo que se requiere para adelantar las actividades propias para la adjudicación del proceso, de conformidad con la Ley 80 de 1993.”

Conforme el anterior informe de incidente, este despacho accede a la solicitud de la USPEC y en consecuencia ordena suspender el trámite del incidente con radicado 05088 31 05 001 2022 00013 00, por cuatro meses más, esto es, hasta el 30 de abril del 2023, fecha en la cual se deberá acreditar por parte de la entidad incidentada el cumplimiento a la orden impartida por esta dependencia judicial en la sentencia del 3 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 199** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 15 de diciembre de 2022.



Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01tobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de diciembre de 2022

Dentro del presente incidente de desacato, promovido por el señor ALEJANDRO HENAO BARRERA en contra de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., mediante escrito presentado en este despacho el 13 de diciembre del año en curso, solicita la apertura del incidente ante el desacato al auto que concede la MEDIDA PROVISIONAL de tutela proferido por esta dependencia judicial el 7 de diciembre de 2022, dentro del proceso con radicado 05088 31 05 001 2022 00297 00.

Por lo anterior, una vez revisado el trámite de tutela, se evidenció que esta dependencia judicial mediante auto del 7 de diciembre de la presente anualidad decide conceder la Medida Provisional invocada por el accionante, en el cual el despacho dispuso:

*“Respecto a la medida provisional solicitada, SE ACCEDE la misma conforme a lo establecido en el Artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y con el fin de proteger los derechos fundamentales invocados a favor del actor, este Despacho accede a la solicitud formulada por éste. En consecuencia, se ORDENA COMO MEDIDA PROVISIONAL y con el fin de evitar que se produzcan daños irreparables en la vida e integridad física del señor **ALEJANDRO HENAO BARRERA**, que la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** NO retire la asignación del vehículo de placas ZZT490 otorgado al accionante, como medida de protección.”*

Posterior a esto, el señor Alejandro Henao, allega por medio del correo electrónico del despacho memorial el 14 de diciembre de la presente data solicitando desistimiento del incidente de desacato debido al cumplimiento de la medida provisional otorgada por esta judicatura.

Así las cosas, conforme a lo expuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, se accede a la solicitud de desistimiento del incidente de desacato a la medida provisional presentada por el accionante.

En consecuencia, se ordena terminar y archivar la presente solicitud de incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 199** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 15 de diciembre de 2022.



Secretaria